

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE
PLENO CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2016**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Anartz Gorrochategui Elorriaga (EAJ-PNV)

CONCEJALES PRESENTES

Dña. Julia López de Juan Abad Beltrán de Salazar (EAJ-PNV)

Dña. Esther López de Gauna Beitia (EAJ-PNV)

Dña. Ruth Ibisate Díez-Caballero (EH BILDU)

D. Francisco Javier Elorriaga Preciado (EH BILDU)

D. Emilio Duprat López de Munain (EH BILDU)

D. Maria Gemma Ramos Fernández (EAJ-PNV)

SECRETARIA-INTERVENTORA

Dña. Elda Sanmamed Soto.

El miércoles, tres de febrero de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas y quince minutos, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, en sesión ordinaria, previa convocatoria realizada al efecto.

Se procede a la comprobación de la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, de acuerdo con los artículos 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasándose a continuación a despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

Dicha sesión se realiza bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de la secretaria-interventora que suscribe esta acta.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**

PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 2 DE DICIEMBRE Y 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

Por la Secretaria que suscribe se informa del borrador del acta de la sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2015; El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta, de la que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

Se somete a votación y es aprobada por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto. El Sr. Presidente proclama aprobada la mencionada acta, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto en el art. 110.2 del R.O.F.

Por la Secretaria que suscribe se informa del borrador del acta de la sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2015; El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta, de la que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

Se somete a votación y es aprobada por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto. El Sr. Presidente proclama aprobada la mencionada acta, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto en el art. 110.2 del R.O.F.

SEGUNDO.- ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES CURSADAS EN LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se informa por la Presidencia de las siguientes ALTAS en el impuesto:

S.M.A.E. Solicitud: 8 de enero de 2016 RE: 23	Actividad: Servicios agrícolas y ganaderos Epígrafe: 911.0 Actividad: Compra-venta ganado Epígrafe: 619.8
---	--

Se informa por la Presidencia de las siguientes BAJAS en el impuesto:

F.P.F. Solicitud: 4 de enero de 2016 RE: 1	Actividad: Técnicos en iluminación Epígrafe: 227
--	---

TERCERO.- SUBVENCIONES SOLICITADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS.

SOLICITADAS:

- Orden de 11 de noviembre de 2015, de la Consejera de Educación Política Lingüística y Cultura, para la presentación de proyectos para el programa "AUZOLANDEGIAK", de campos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2016.

- Ayudas para financiar obras en edificios de propiedad municipal “UDALAGUNTZA 2015”.

DENEGADAS:

- Orden de 16 de junio de 2015, del Consejero de Salud, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la promoción de la actividad física en el ámbito local durante el ejercicio 2015.

CUARTO.- RESOLUCIÓN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN “ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO Y DESARROLLO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE ARRAIA-MAEZTU”.

“.....

INFORME DE SECRETARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y a petición del Sr. Alcalde, en relación con las solicitudes de subvención presentadas por vecinos de la localidad referentes a la “Ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu”, emito el siguiente INFORME.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Tras la oportuna exposición pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, el Ayuntamiento de Arraia Maeztu aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu, cuyo texto íntegro se publicó en el BOTHA nº 145 de 23 de diciembre de 2005.

Segundo.- El 10 de diciembre de 2014 D. XXX presentó un escrito en las oficinas municipales, solicitando acogerse a la subvención, según la Ordenanza reguladora de subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu, “para la granja para ganado de vacuno de carne que ha construido conforme a la licencia de obra, según Decreto 31/2012”.

Se ha facilitado por el Ayuntamiento copia del Decreto 31/2012 de 15 de marzo, por el que se concedió al Sr. XXX, licencia de obra para la construcción de una nave ganadera para ganado vacuno en el municipio de Arraia-Maestu, y por la que se liquida el Impuesto sobre Construcciones, por importe de 5.665,93 euros equivalente al 2,5% del presupuesto de ejecución material que figuraba en el presupuesto presentado por un total de 226.637,06 euros.

Así como Decreto nº 32/2012 de 15 de marzo, por el que se concede licencia de actividad de nave ganadera para ganado vacuno en la misma parcela, certificado de dirección y finalización de la actividad e instalaciones correspondientes a la comunicación previa de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno y cobertizo anexo presentado en octubre de 2014 e informe de los servicios técnicos municipales de 17 de diciembre de 2014, en el que se tiene por acreditado el cumplimiento de las medidas correctoras y sus obligaciones para iniciar la actividad.

Tercero.- El 29 de diciembre de 2014, YYY presenta un escrito en las oficinas municipales solicitando subvención para fomento de explotaciones agropecuarias por el “Proyecto cambio de orientación zootécnica y adaptación de explotación porcina a bienestar animal”.

Se ha facilitado copia del Decreto nº 187/2012 de del 1 de noviembre, por el que se concede licencia de obra para acondicionamiento de parcela, por el que se liquida el impuesto de construcciones por importe de 210,10 euros presentado por un total de 7.003,26 euros. Y de Decreto 90/2013 de 19 de junio, por el que se concede licencia municipal de actividad para ampliación y adaptación de explotación porcina a bienestar animal.

Cuarto.- El 22 de septiembre de 2014, HHH presenta en las oficinas municipales un escrito, en el que solicita la devolución del importe correspondiente al impuesto municipal de obras “referido a la construcción de almacén agrícola, concedida por este Ayuntamiento con fecha 2 de junio de 2008”.

Se ha facilitado copia del Decreto 65/2008, de 12 de junio, por el que se concedió licencia de obra para la construcción de un almacén agrícola ganadero. Y se giró la liquidación del impuesto de construcciones por importe de 1.926,28 euros, equivalente al 2,5% del presupuesto de ejecución material que figuraba en el proyecto, por un total de 77.051,17 euros.

Así, como copia del Decreto 49/2015 de 27 de marzo, por el que se concede licencia municipal de actividad clasificada, para la legalización de las instalaciones de explotación de ganado vacuno de carne, que se corresponde con la legalización de la actividad ganadera en la construcción de un almacén agrícola que según el informe de los servicios técnicos municipales se realizó en el año 2007, y la modificación del uso de una nave construida como almacén de maquinaria y forrajes, que ahora se pretende compatibilizar para albergar y alimentar parte del ganado que el promotor posee.

Y el 18 de noviembre de 2014, HHH presenta en las oficinas municipales un escrito, en el que solicita la devolución de la parte que corresponda del Impuesto Municipal de Obras referido a la rehabilitación de un edificio para dos viviendas. Licencia concedida el 19 de marzo de 2007 y cuya copia se adjunta a esta solicitud.

II.- ANALISIS JURIDICO

Primero.- Ordenanza

El texto de la Ordenanza reguladora de subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu, publicado en el BOTHA nº 145 de 23 de diciembre de 2005, dice textualmente:

“DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Arraia-Maeztu tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para fomento y desarrollo del sector agrario y ganadero.

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento que otorgue la Corporación.

Artículo 3.- El otorgamiento de la subvención se atenderá a las siguientes normas:

1º. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2º. No serán invocables como precedente.

3º. No excederán, en ningún caso, de (% que suponga la licencia) del presupuesto.

4º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

5º El presupuesto de la obra deberá ser superior a 1.803, 00 euros.

Artículo 4. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

CONDICIONES DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones:

a) Personas físicas que se hallen empadronadas en este Municipio y con residencia efectiva, ininterrumpida, habitual y permanente al menos durante dos años antes de la presentación de la solicitud.

b) Que la actividad agrícola o ganadera se ejerza como actividad principal, justificándose también con el alta en la Seguridad Social Agraria.

c) Se requerirá estar inscrito en los registros de explotaciones agrarias y actividades oficialmente establecidas y en especial en el correspondiente a

explotaciones familiares agrarias, de acuerdo con las circunstancias determinadas por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

d) Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la administración pública y demás entidades similares, y a los que regulen los aprovechamientos que correspondan, no pudiendo acceder a ningún tipo de subvención los que sean deudores.

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6.-Son subvencionables, las mejoras y nuevas construcciones de las explotaciones agrarias y ganaderas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, así como la construcción de primera vivienda de los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas.

Artículo 7.- No son subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, etc.).
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- d) La adquisición de instalaciones.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 8.- El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 2% de los gastos ordinarios para atender las actividades subvencionables.

Artículo 9.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada en la que se haga constar y obra y actividad para la que se solicita subvención.
- b) Proyecto de obra o presupuesto desglosado de la obra a realizar, según se precise para la obtención de la licencia municipal de obra.

Artículo 10.-La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra.

Mínimo 1.803,00 euros.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 11.- Además de los criterios específicos que fija el Pleno de la Corporación, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés agrícola de la actividad.
- b) Ayudar a las explotaciones agrarias de difícil mantenimiento.

Artículo 12.

1.- Una vez analizadas las solicitudes por la comisión informativa de Urbanismo, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente e informe del técnico municipal sobre adaptación a la normativa urbanística y cumplimiento de las condiciones de la licencia de obra.

2.- El pleno de la Corporación resolverá.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del día 31 de diciembre del año de su concesión o en el plazo de concesión de licencia.

Artículo 14.- toda subvención concedida queda sometida a la condición de que las obras ejecutadas se ajusten a la legislación urbanística del Municipio y legalización de la actividad sujeta al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

(...)

JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 18.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al alcalde solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- b) Cuando para la obtención de la licencia de obra haya sido necesario la presentación del proyecto, será necesario la presentación de la certificación final de obra y cumplimiento de las medidas correctoras que se puedan fijar en el expediente AMINP.
- c) Cuando la obra no necesite proyecto, será necesario la presentación de la factura desglosada, o de no existir ésta, la valoración del técnico municipal

Artículo 19.- Las facturas a las que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.

- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener D.N.I o el número de Identificación Fiscal del preceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formalizar la solicitud.

Artículo 20.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará dentro de los treinta días siguientes de ejecutada la obra o actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al alcalde que podrá reducir la subvención si los gastos fuesen inferiores a los inicialmente previstos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril“.

Segundo.- Estudio de las solicitudes presentadas.

Centraremos el análisis jurídico, en la cuestión concreta planteada por el Ayuntamiento, relativa a si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos por la Ordenanza.

1.- En primer lugar, si atendemos al artículo 10 de la Ordenanza, exige que la documentación a que se refiere el artículo anterior (instancia solicitando la subvención y proyecto de obra o presupuesto), se presente en el Registro del Ayuntamiento antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra.

Si comprobamos las solicitudes facilitadas:

- XXX.

Presenta una instancia el 10 de diciembre de 2014, solicitando una subvención para una granja que dice haber construido conforme a una licencia de obra concedida en el año 2012. Luego no cumple el requisito exigido por el art. 10 de la Ordenanza, que exige que se solicite la subvención antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra, ya que presenta la instancia, una vez ejecutadas las obras.

- YYY.

Presenta una instancia el 29 de diciembre de 2014 por un proyecto de cambio de orientación zootécnica y adaptación de explotación porcina a bienestar animal, que recibió licencia de actividad para ampliación y adaptación de la explotación mediante Decreto de 19 de junio de 2013. No se ha facilitado más documentación

acreditativa de la solicitud y concesión de licencia de obras, que el Decreto 187/2012 de 21 de noviembre, correspondiente a obras de acondicionamiento de parcela.

Por lo que, en principio, tampoco cumple el requisito exigido por el artículo 10 relativo a que se presente la instancia y la documentación necesaria para solicitar la subvención, antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra.

En este caso, además el solicitante no es una persona física, por lo que tampoco se respeta el artículo 5 de la Ordenanza, que exige entre otros requisitos, que los peticionarios sean personas físicas, empadronadas en el municipio y con residencia efectiva ininterrumpida, habitual y permanente al menos durante dos años antes de la presentación de la solicitud.

Si atendemos al artículo 11 de la Ley 38/20013 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que tendrá la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o se encuentre en la situación que legitime su concesión, y que cuando el beneficiario sea una persona jurídica, o una agrupación de personas físicas o jurídicas, que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos o actividades objeto de concesión, podrán tener la consideración de beneficiarios los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Si bien, en el supuesto que nos ocupa, de la lectura del artículo 5 de la Ordenanza, se desprende que no se prevé expresamente en las bases reguladoras, la posibilidad de que sea peticionario o beneficiaria de la subvención, una persona jurídica, ni los miembros de la misma, luego dicha solicitud no cumple los requisitos de la Ordenanza.

- HHH.

El 22 de septiembre de 2014 se presenta una instancia solicitando la devolución del importe correspondiente al impuesto municipal de obras por la construcción de un almacén agrícola, cuya licencia se concedió el 2 de junio de 2008 (y en los informes de la tramitación de licencia de actividad, se dice que el almacén agrícola se construyó en el año 2007).

En primer lugar, hay que indicar que no es adecuada a derecho la solicitud de devolución de parte del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, liquidado en junio de 2008, seis años más tarde, no sólo porque se trata de un impuesto preceptivo, sino porque además habría prescrito cualquier recurso frente a la resolución por la que se aprueba la liquidación del impuesto, o solicitud de

devolución parcial.

Pero aún cuando realmente se hubiera solicitado formalmente, una subvención a tenor de la Ordenanza objeto de este informe, tampoco se cumpliría, como en los supuestos anteriores, el requisito de haberse solicitado la misma antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra (sino 6 años más tarde).

Lo mismo cabe decir respecto de la solicitud de devolución de la parte que corresponda del impuesto de obras, referido a la rehabilitación de un edificio para dos viviendas, en base a la licencia de obras concedida el 19 de marzo de 2007.

En este caso además, ni siquiera se trata de justificar que dichas viviendas tengan relación alguna con el desarrollo de explotaciones agropecuarias del municipio, puesto que si bien el artículo 6 señala que son subvencionables las mejoras y nuevas construcciones de explotaciones agrarias y ganaderas, así como la construcción de primera vivienda de los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas, en la solicitud, no solo no se hace mención alguna a la subvención, sino que se habla de rehabilitación de un edificio, no de la construcción de primera vivienda de los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas (que es lo que la ordenanza contempla como objeto de subvención).

2.- Por todo ello, ni siquiera se analiza, si además se ha acreditado, el cumplimiento de otros requisitos exigidos por la Ordenanza, por parte de los petitionarios (empadronamiento en el municipio con residencia efectiva durante dos años, que la actividad agrícola o ganadera se ejerza como actividad principal, con alta de la Seguridad Social Agraria, inscripción en los registros de explotaciones agrarias oficiales, estar al corriente de obligaciones fiscales...etc), ya que por los motivos expuestos en el apartado anterior, procede desestimar las solicitudes analizadas, porque no cumplen el requisito de presentar la solicitud de subvención antes del inicio de las obras y con la solicitud de la licencia de obra.

Por último, hay que señalar que nos encontramos ante solicitudes presentadas, hace aproximadamente un año, por lo que a tenor del artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución (plazo de 6 meses a tenor del párrafo 3 de dicho artículo), legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En cualquier caso, a tenor del artículo 43 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP-PAC, la administración está obligada a dictar resolución expresa, por lo que procede, dictar resolución expresa, desestimando las solicitudes presentadas.

Tercero.- Análisis de la Ordenanza y de las bases reguladoras.

Con independencia de lo expuesto y de las concretas solicitudes de subvención estudiadas, se analizarán de manera breve y sin perjuicio de un estudio más profundo, si así se requiriera por el Ayuntamiento, en el oportuno informe jurídico varias cuestiones que llaman la atención respecto al contenido de la Ordenanza, publicada en el BOTA n° 145 de 23-12-2005.

En relación al texto integro publicado y transcrito en esta Nota de Instrucción, debemos señalar, que ni se ha facilitado, ni se ha encontrado, publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, ninguna rectificación de errores, ni modificación posterior.

El artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones establece que el otorgamiento de una subvención debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

En el supuesto que nos ocupa, la Ordenanza facilitada, dispone en su artículo 8, que el Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 2% de los gastos ordinarios para atender, las actividades subvencionables. Pero se ha informado por parte de representantes municipales, que no consta que ni en el año 2014 ni en el 2015, haya existido partida presupuestaria para dotar de consignación a la subvención regulada por esta Ordenanza. Y de hecho el artículo 3 de la Ordenanza dispone expresamente, que la subvención tendrá carácter voluntario y eventual excepto lo que se dispone en esta Ordenanza, y que no serán invocables como precedente.

Pero lo que es más importante, el artículo 17 de la citada Ley 38/2003, señala en su artículo 2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, y el párrafo 3, a su vez, dispone, que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones regulará como mínimo,

una serie de extremos, entre los que se encuentran:

- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso, ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

A su vez, el artículo 23, dispone que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que indique, entre otros puntos, la disposición que establezca la subvención, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que están publicadas, y los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones, y criterios de valoración de las solicitudes.

Y en el supuesto que nos ocupa la Ordenanza publicada en el BOTA en el año 2005, no contiene los mínimos legalmente exigibles, puesto que si bien en su artículo 6 dispone que son subvencionables las mejoras y nuevas construcciones de las explotaciones agrarias y ganaderas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y la construcción de primera vivienda de los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas, no indica cuales son los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos, ni la cuantía individualizada de la subvención, o criterios para su determinación.

Así, únicamente se han encontrado las siguientes referencias:

- El artículo 3.3º dispone que no excederán en ningún caso “de (% que suponga la licencia) del presupuesto”.
- El artículo 4.1 f) y el artículo 10 que recogen que el presupuesto de la obra debe ser superior a 1.803,00 euros.

Por lo que, ni en la fecha de la presentación de las solicitudes analizadas, ni a día de hoy, resulta posible gestionar la concesión de las subvenciones, no sólo porque al parecer no existe consignación presupuestaria, sino porque además la ordenanza no contiene los mínimos exigidos a las bases reguladoras, ya que no existen criterios de valoración de las solicitudes que se puedan cuantificar, para el reparto de la partida presupuestaria que pudiera aprobarse, entre las solicitudes que se presenten en cada ejercicio y cumplan los requisitos.

De la lectura de la Ordenanza, parece desprenderse que se pretendió establecer una cuantía mínima del presupuesto de la obra (1.803,00 euros) para tener acceso a la subvención, y una cuantía máxima a otorgar a cada beneficiario (que como se ha indicado no queda clara por el error de transcripción del artículo 3.3ª, que no consta que

se haya subsanado). Pero, no sólo no se concreta expresamente la cuantía máxima subvencionable a cada beneficiario, sino que como se ha indicado, no se define tampoco, cómo se distribuye la cuantía total que se pueda consignar anualmente en el presupuesto entre las diferentes personas peticionarias que cumplan los requisitos, por lo que no existe una mínima seguridad jurídica para la concesión de las subvenciones.

Por lo que si el Ayuntamiento, pretende conceder subvenciones, deberán subsanarse los defectos señalados, corregir la vigente Ordenanza, con objeto de clarificar las bases recogiendo los mínimos legales, y en su caso realizar la correspondiente consignación presupuestaria, concretando los criterios de valoración y el modo de repartir entre los peticionarios que cumplan los requisitos las cantidades que puedan consignarse en el presupuesto municipal, en cada anualidad.

Por último señalar que el artículo 8 de la citada Ley 38/2003, exige en su párrafo 1:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Por lo que si se opta por subsanar la Ordenanza, para su aplicación, deberá respetarse la normativa vigente, y en su caso contar con el preceptivo Plan Estratégico de Subvenciones, puesto que en otro caso, tal y como ha señalado reciente jurisprudencia de nuestros tribunales, dado el carácter básico del artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el plan estratégico de subvenciones, tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial, de manera que la ausencia de un previo plan estratégico conlleva la nulidad de la ordenanza. (Plan que no equivale, a la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de las que se trata). Entre otras, las Sentencias del TSJPV, nº 8/2015 de 20 de enero JUR 2015/96747, nº 124/2015 de 16 de marzo JUR 2015/117316, y nº 333/2015 de 7 de julio JUR 2015/210648).

Así pues, una vez examinados los antecedentes expuestos y estudiada la información pertinente, de acuerdo con la legislación de aplicación al caso, se procede a emitir el siguiente

INFORME

1.- Las solicitudes presentadas en el año 2014, deben considerarse desestimadas por silencio administrativo, si bien debe cumplirse el deber legal de resolver expresamente, por lo que procede que el órgano competente resuelva expresamente la desestimación de las solicitudes de subvención para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias, y en su caso de devolución de la parte del impuesto municipal de obras.

2.- La Ordenanza reguladora de subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu, cuyo texto íntegro se publicó en el BOTHA nº 145 de 23 de diciembre, no respeta los requisitos mínimos legales exigidos por la normativa vigente en materia de subvenciones, puesto que no recoge cuáles son los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, ni la cuantía individualizada de la subvención, o criterios para su determinación, por lo que resulta inaplicable.

Si se desea subvencionar las actividades objeto de dicha Ordenanza, deberá adecuarse la misma a la normativa vigente, procediéndose o bien a su modificación o a la aprobación de una nueva ordenanza, que recoja todos los requisitos legales. Todo ello con independencia de la necesidad de efectuar la correspondiente consignación presupuestaria anual, y de acreditar previamente a cualquier modificación o aprobación de una nueva ordenanza que el Ayuntamiento dispone del preceptivo Plan Estratégico de Subvenciones.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno, a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Maestu, a 22 de enero de 2016.

.....”

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de enero de 2016 y considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado día 29 de enero del corriente, el Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto, acuerda:

- Desestimar la solicitud de subvención presentada por XXX.
- Desestimar la solicitud de subvención presentada por YYY.
- Desestimar la solicitud de subvención presentada por HHH.

QUINTO .- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.

El Alcalde-Presidente informa que *ha sido concedida la subvención AUZOLANDEGIAK 2016/CAMPOS DE TRABAJO 2016, y la actividad va a ser realizada en dos periodos de 15 días cada uno; Ahora hay que los gastos que se generarán por materiales, alojamiento, transporte...*

Con referencia al tema del castillo de Korres, *el expediente fue sometido a información pública el día 28 de diciembre del 2015 para así declararlo como bien cultural calificado.*

Se va a solicitar de la DFA que realice una intervención inmediata en la muralla para evitar el peligro de derrumbe y después se hará un proyecto genérico.

Actualmente se están impartiendo cursos de Aerobic y fotografía, y se está planteando realizar un curso de decoración floral.

La edil de EH-BILDU, D^a Ruth Ibisate Díez-Caballero, señala que *los cursos siempre se imparten sobre las cinco y media de la tarde y pregunta si se podrían realizar a otras horas.*

El Sr. Alcalde contesta que *es la gente quien los solicita y hay que adaptarse al mayor número de interesados.*

Con respecto al tema de la "Igualdad", *la idea de la DF es contratar un técnico de igualdad en la Cuadrilla; Se podrían realizar 3 actividades anuales; Asimismo también se le ha informado a Lamingorriak para que expongan lo que crean conveniente.*

La edil de EH-BILDU, D^a Ruth Ibisate Díez-Caballero, comenta que *está muy contenta con todo lo que se está haciendo en este tema y quiere felicitar al Alcalde y al Ayuntamiento por todo lo realizado ya que es un asunto en el que ella personalmente lleva peleando en los últimos años sin haber conseguido nada hasta ahora.*

El Sr. Alcalde le da las gracias.

Ya han sido encargadas las estanterías para la biblioteca.

Las cocinas para los pisos sociales a alquilar ya están compradas.

En los vestuarios de futbol se han cambiado las tuberías y parece que por fin están arregladas las duchas.

Se ha celebrado una reunión entre la Junta administrativa del Real Valle de Laminoria, la DFA y el Ayuntamiento para tratar el tema del puente de Leorza para expresar el malestar con las biondas colocadas en la carretera por la DFA. Se explica por los técnicos que es el sistema que más garantiza la seguridad en caso de impacto y se ofrecen otras alternativas, alternativas que serán expuestas a los vecinos.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA O RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del ROF y a los efectos previstos en el art. 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones adoptadas:

- Decreto 213/2015.-** Nóminas paga extra Navidad 2015. O2015/53.
- Decreto 214/2015.-** Licencia de ocupación en Azazeta.
- Decreto 215/2015.-** Orden de pago O2015/54. Gastos CRAD noviembre 2015.
- Decreto 216/2015.-**Aprobación de facturas y orden de pago O2015/55.
- Decreto 217/2015.-** Nóminas diciembre 2015. O2015/56.
- Decreto 218/2015.-** Subvención fomento natalidad y empadronamiento.
- Decreto 219/2015.-** Subvención fomento natalidad y empadronamiento.
- Decreto 220/2015.-** Subvención fomento natalidad y empadronamiento.
- Decreto 221/2015.-** Subvención fomento natalidad y empadronamiento.
- Decreto 222/2015.-** Aprobación presupuesto Reforma interior Centro escolar.
- Decreto 1/2016.-** Aprobación de facturas y Orden de pago O2016/1
- Decreto 2/2016.-** Propuesta de resolución
- Decreto 3/2016.-** Requerimiento de documentación
- Decreto 4/2016.-** Aprobación de facturas y Orden de pago O2016/2
- Decreto 5/2016.-** Iniciación expte restauración orden urbanístico
- Decreto 6/2016.-** Licencia de ocupación de la parcela 16 del polígono 6
- Decreto 7/2016.-** Aprobación de facturas y Orden de pago O2016/3
- Decreto 8/2016.-** Convocatoria Comisión Informativa
- Decreto 9/2016.-** Actuaciones clandestinas
- Decreto 10/2016.-** Actuaciones clandestinas
- Decreto 11/2016.-** Orden de pago O2016/4
- Decreto 12/2016.-** Aprobación de facturas y Orden de pago O2016/5
- Decreto 13/2016.-** Aprobación de facturas y Orden de pago O2016/6
- Decreto 14/2016.-** Convocatoria pleno ordinario

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado día 29 de enero del corriente, el Pleno de la corporación por UNANIMIDAD de los corporativos asistentes al acto acuerda la ratificación del Decreto 222/2016.

“.....

DECRETO DE ALCALDÍA 222/2015

VISTA la convocatoria de la subvención, “Ayudas a la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que

funcionan centros docentes dependientes de la Administración educativa”, de la Consejería de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco (Orden de 25 de noviembre de 2015).

CONSIDERANDO la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad del edificio destinado a Centro Escolar del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.

CONSIDERANDO las facultades que el ordenamiento jurídico vigente confiere al Alcalde-Presidente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a tenor de las competencias que se le confiere en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los arts. 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Alcaldía en funciones, **RESUELVE:**

Primero.- Aprobar el presupuesto para la REFORMA INTERIOR DEL CENTRO ESCOLAR, por importe de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (192.967,71 €)** IVA incluido.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su ratificación.

.....”

En este momento la edil de EAJ-PNV, D^a Julia López de Juan abandona la sesión.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Concejal del grupo político municipal EH-BILDU, D. Emilio Duprat López de Munain, se interesa por un *pago realizado al Sr. Alcalde en cuantía de 41, 43 euros*. Se le informa que *son los gastos de parking por ir a reuniones*.

La edil de EH-BILDU, D^a Ruth Ibisate Díez-Caballero, pregunta *cuáles son los trámites con la DFA para la limpieza de la escombrera de Atauri*.

El Sr. Alcalde le informa que *cuando alguien avisa se llama por teléfono a la DF*.

El problema es con el propio propietario de la explotación; O se llega a un acuerdo para abrirla en condiciones o se cierra y desmantela.

La edil de EH-BILDU, D^a Ruth Ibisate Díez-Caballero, se interesa sobre la carta de la Junta administrativa del Real Valle de Laminoria dirigida a la DF en la que solicitan medidas de seguridad para la carretera.

El Sr. Alcalde explica que *están solicitando un paso de cebra y que, asimismo, el Ayuntamiento también ha enviado la misma carta para dar apoyo a la Junta administrativa*.

La edil de EH-BILDU, D^a Ruth Ibisate Díez-Caballero, se interesa sobre el asunto del semáforo en Azáceta.

El Sr. Alcalde comenta que *este tema se está tramitando y estamos esperando respuesta de la DFA.*

El Concejel del grupo político municipal EH-BILDU, D. Emilio Duprat López de Munain, informa que *hace más de 1 año la asociación Amezti solicitó una reunión con el Ayuntamiento.*

El Sr. Alcalde le dice que *a él personalmente aún no le han solicitado ninguna pero señala nuevamente que está a disposición de todos los vecinos y asociaciones.*

Asimismo, este concejal señala que *una vecina le ha comentado que se ha quedado fuera del curso de Euskera por el nivel y le ha comentado si el gasto que se le origine en Campezo se lo puede subvencionar el Ayuntamiento.*

El Sr. Alcalde indica que *este supuesto no está comprendido en la Ordenanza y por tanto, habría que modificarla.*

*******CIERRE DEL ACTA**

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde tras agradecer a todos su asistencia, da por concluida la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos del día arriba indicado, levantándose seguidamente la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretaria de la Corporación, CERTIFICO.

Vº Bº

ALCALDÍA,

Anartz Gorrochategui Elorriaga.

LA SECRETARIA,

Elda Sanmamed Soto.